



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

6 de diciembre de 2000

Re: Consulta Núm. 14852

Nos referimos a su consulta en relación con la aplicación de la legislación protectora del trabajo a una situación particular surgida en la empresa que usted representa.

Según nos informa, la gerente general de su empresa cobró unas comisiones que correspondían a unas ventas pagadas mediante tarjetas de crédito que resultaron ser robadas. También nos informa que la empleada obtuvo el pago de dichas comisiones valiéndose de su autoridad como gerente general, a pesar de tener conocimiento de que se trataba de ventas fraudulentas y de que el caso se encuentra en manos del Negociado Federal de Investigaciones (FBI).

El propósito de su consulta es determinar si la empresa puede requerirle a la empleada la devolución de las comisiones que corresponden a las ventas fraudulentas sin violar la legislación protectora del trabajo.

En Puerto Rico el pago de salarios, incluyendo comisiones, se rige por la Ley Núm. 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada. A tenor con dicha ley, el patrono no puede valerse del mecanismo de descuento de nómina para recobrar las comisiones que se alega la empleada cobró en forma indebida. En las circunstancias planteadas, nuestra opinión es que la empresa tendría que entablar una acción de cobro de dinero por la vía judicial.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,

María C. Marina Durán
Procuradora del Trabajo